

ORDENANZA № 359

La Molina, 2 5 ENE. 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 01-2018 de la Comisión de Obras Públicas y Proyectos de Inversión Privada y la Comisión de Asuntos Jurídicos; el informe N° 008-2018-MDLM-GGAOP-SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas, el informe N° 005-2018-MDLM-GGAOP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas y el Informe N° 014-2018-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que establece la reposición de las vías sujetas a intervención por la ejecución de obras en el distrito de La Molina"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REPOSICIÓN DE LAS VÍAS SUJETAS A INTERVENCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo garantizar que las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, restablezcan el paño completo de las vías afectadas por el corte de pistas y veredas, conforme a las mismas especificaciones del expediente técnico de la obra en virtud de la que se construyó la vía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

La presente Ordenanza se aplica a las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales.

ARTÍCULO TERCERO.- CORTE Y EXCAVACIÓN

Deberá ejecutarse con el uso de maquinaria de perforación horizontal recta o dirigida o a mano con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesaria para efectuar la instalación que corresponda, previa evaluación y aprobación de la Subgerencia de Obras Publicas o de la que haga sus veces.

En caso que la excavación sea a zanja abierta deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Para el corte se exigirá el uso de cortadora-diamantina. El trabajo de corte no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado. Queda prohibido el empleo de comba o cualquier herramienta artesanal para la rotura o corte de pavimentos.
- El corte de vereda deberá efectuarse tomando paños completos siguiendo las líneas de las bruñas, debiendo tener especial cuidado de no afectar los paños adyacentes, los que en caso de quedar comprometidos en la rotura, deberán eliminarse y reponerse por completo.

En caso sea con uso de maquinaria de perforación horizontal recta o dirigida, la perforación debe realizarse a una profundidad no menor de 50 cm. en función al diámetro de tubería que va a cruzarse.







ARTÍCULO CUARTO.- MATERIALES DE REPOSICIÓN DE LA PISTA Y DE LAS VEREDAS

La reposición deberá efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debiendo respetarse la resistencia y diseño original, salvo indicación diferente señalada en la Autorización Municipal otorgada. En caso de pavimentos flexibles se considerará asfalto en caliente.

El perfilado de las veredas deberá efectuarse respetando al diseño de bruña existentes.

En el caso de la berma, la reposición será del ancho total de la misma, teniendo en cuenta el material que la compone.

ARTÍCULO QUINTO.- RELLENO DE ZANJA

Debe realizarse con material de relleno que tenga las siguientes características: cemento, agregado, agua y aditivos incorporadores de aire y/o plastificantes a fin de que sean efectivas para la nivelación y no requiera compactación, pudiendo utilizarse relleno fluido de baja resistencia o productos de similares características, esto en razón de la capacidad portante del suelo y a la gran cantidad de trabajos ejecutados que constituyen la mayor parte de los pavimentos deteriorados de la ciudad.

Está prohibido el uso de residuos de pavimentos o veredas demolidas para el relleno de zanja u otro material inapropiado.

ARTÍCULO SEXTO.- SUPERFICIE DEL PARCHE

Deberá cuidarse que la superficie del parche quede perfectamente envasada con la del pavimento existente no debiendo presentar depresiones ni sobre elevaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PISTA Y LAS VEREDAS

Las Especificaciones Técnicas de acuerdo al tipo de pavimentos son:

CONDICIONES GENERALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO:

- 1. La autorización para trabajos en veredas, que se otorgue por primera vez, admitirá una intervención y reposición del tramo afectado. En caso se requiera una nueva intervención en la misma cuadra, la reposición de la misma cubrirá la sección total del área de la vereda a reparar (ancho del tramo afectado). Entiéndase que la autorización es por cada empresa prestadora de servicios.
- 2. Toda empresa prestadora de servicios públicos, subcontratista, persona natural o jurídica, que realice o tenga previsto realizar trabajos en la vía pública, sea cual fuere su naturaleza, y que conlleve la ruptura o alteración de la pista, vereda, berma, retiro, jardín de aislamiento, o cualquier espacio que se considere de dominio público, está obligada a:
 - a) Señalizar el área de trabajo, de conformidad con las normas de tránsito vigentes; asimismo deberá colocar un cartel de obra indicando el tiempo que tomarán los trabajos, el nombre del contratista o ejecutor responsable de los trabajos y la entidad contratante. A tal efecto deberá realizar la consulta de la ubicación de los carteles a la Subgerencia de Obras Públicas.
 - b) Adecuar su cronograma de trabajo en caso coincida con trabajos en ejecución en la zona, por la propia Municipalidad o por otro contratista. A tal efecto deberá realizar la consulta a la Subgerencia correspondiente a efecto de poder realizar los trabajos en simultáneo con la obra en ejecución.
 - c) Informar a la opinión pública mediante un medio de comunicación escrito, del inicio de obras y horario de los trabajos y el Plan de Desvíos.







- 3. Para el caso de ejecución de canalizados para colocación de redes para servicios públicos, en pistas con una antigüedad menor a siete (7) años de ejecución o de rehabilitación, los trabajos deberán considerar reponer el pavimento con ladrillo adoquinado conforme las características descritas en el numeral 6 de las Especificaciones Técnicas detallado en el presente artículo, conforme a los colores indicados por la Municipalidad, con un ancho no menor de cuatro metros (4 m), para que en futuras ampliaciones de redes de servicios públicos, no se afecte nuevamente el resto de la pista.
- 4. Los responsables de la ejecución de obras en áreas de uso público, deberán reparar los daños ocasionados, debidamente comprobados durante el proceso de ejecución de obra, de aquellas áreas públicas que han servido o que han sido utilizadas como estacionamiento para vehículos de carga pesada o maquinaria, áreas de tránsito, maniobra y/o acceso a la propiedad durante la ejecución de la obra, considerándose requisito indispensable la aprobación de los trabajos por la autoridad competente, para la emisión del Certificado de Finalización de Obra.
- Sólo se permitirá la apertura de pistas para colocación de redes de servicios públicos, a la altura de los martillos de vereda, a excepción del sistema de saneamiento.
- 6. Los titulares de licencias de funcionamiento de locales, oficinas, o cualquier establecimiento que cuente con autorización para uso de áreas de uso público, o que utilicen la pista, vereda, berma, retiro, jardín de aislamiento, o cualquier espacio que se considere de dominio público, como medio de ingreso a su estacionamiento o ingreso al local, son responsables del mantenimiento y buena conservación de dichas áreas.
- 7. Para el caso de intervenciones en pistas a realizarse a lo largo de las mismas, los trabajos deberán considerar reponer el asfaltado o pavimento (según sea el caso) en un tramo no menor al doble del largo de la sección intervenida, hasta un máximo del largo de la calle.

CONDICIONES TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO:

1. Pista de concreto: La losa de concreto tendrá un espesor igual al existente pero no menor de quince centímetros (15 cm.). La calidad del concreto a emplearse será de Fc.= 210 a 280 Kg./cm2 debiendo emplear acelerante de fragua a fin de que la interrupción de la vía demore lo menos posible y en función a la carga de la vía y al tránsito. El concreto deberá ser premezclado.

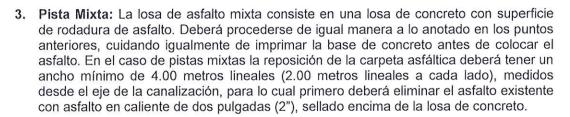
Se cuidará que las caras de las juntas sean rectas y normales a la superficie de la base, con el objeto de evitar bordes delgados que puedan agrietarse o descascararse por efecto del tránsito. Se definirá el parche con una bruña perimetral. Para realizar el vaciado del concreto, se efectuará previamente la limpieza de los bordes del pavimento existente y se procederá a humedecerlos con una lechada de cemento. El curado del concreto deberá efectuarse mediante arroceras u otro método aprobado conforme a lo exigido por la inspección.

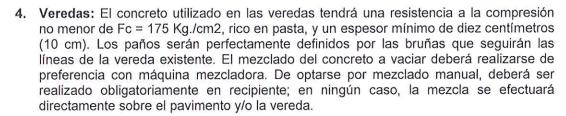
2. Pista de Asfalto: La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original. En todos los casos se usará obligatoriamente asfalto caliente en los pavimentos que son de asfalto. El espesor de la carpeta será de dos pulgadas (2") como mínimo y deberá ser colocada en la base de afirmado ya compactada, limpia y con un riego previo de imprimación de asfalto líquido RC-250 con el porcentaje de solvente requerido. Posteriormente a la reposición del pavimento, éste será sellado en toda su extensión aplicando sello asfáltico a fin de darle mayor durabilidad. En el caso que la canalización subterránea cruce o afecte una calzada nueva o en buena conservación, la reposición final del asfalto deberá tener un ancho mínimo de cuatro metros lineales (2 metros lineales a cada lado), medidos desde el eje de la canalización, para lo cual deberá primero eliminar el asfalto existente con asfalto en caliente de dos pulgadas (2") de espesor.











- 5. Sardineles: Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal modo que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel. La calidad del concreto será de Fc. = 175 Kg./cm2. En el caso de sardineles de piedra deberá tenerse cuidado de conservar el material. Para un sardinel de quince centímetros (15 cm) de altura libre, su altura total será de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) mínimo; su ancho en todo caso será de quince centímetros (15 cm) y su borde exterior redondeado con un radio mínimo de veinticinco milímetros (25 mm). En caso de existir desplome se conservará dicho desplome en la reposición del sardinel.
- 6. La reposición con adoquines de concreto, deberá respetar las siguientes condiciones y características:
 - Dimensiones: Largo: 20 cm, Ancho: 10 cm, espesor 8 cm.
 - Resistencia a la compresión del bloque: Fc. = 280 Kg/cm2.

El procedimiento constructivo, espesores de las capas, grados de compactación de la base y sub base, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Norma CE 0.10 - Aceras y Pavimentos. Anexo "F" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

El adoquinado de las pistas llevará un sardinel de confinamiento al mismo nivel de la calzada, de veinte centímetros (20 cm). de ancho y cuarenta centímetros (40 cm.) de peralte (altura) de concreto armado, con resistencia Fc = 210 Kg/cm2, el cual se colocará en todo el perímetro del área a adoquinar.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones a la presente Ordenanza las señaladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Nº 305-MDLM y sus modificatorias, siendo estas las siguientes:

- 1. Por reparaciones con autorización municipal efectuadas en forma defectuosa en pistas, veredas, sardineles y/o jardines de aislamiento.
- 2. Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas) por ml.
- 3. Por deterioro de pistas y veredas (por m2).

La Municipalidad de La Molina realizará las labores de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- SANCIONES

La imposición de la sanción por infracciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, se hará efectiva de manera solidaria entre la empresa concesionaria que ejecuta la obra y la persona natural o jurídica que encarga la ejecución de la obra.





359

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas impuestas de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Nº 305-MDLM y sus modificatorias.

DISPOSICIONES FINALES

<u>Primera.</u>- Facúltese al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

<u>Segunda</u>.- Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas o a la que haga sus veces, la notificación a las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales que intervinieran las vías con las especificaciones técnicas de la misma, comunicándoles la obligación de restituirlas, conforme a lo ordenado por la presente Ordenanza.

<u>Tercera</u>.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

<u>Cuarta.</u>- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página web de la municipalidad: <u>www.munimolina.gob.pe</u> en el Portal del Estado Peruano: <u>www.peru.gob.pe</u> y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

<u>Quinta.</u>- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

bog. SYLVIA LILIANA VÉLEZ PROAÑO Secretaria General MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREKPE